



Clase de proceso	<b>SUCESION</b>
Demandante	HEXA COLOMBIA EN COMANDITA SIMPLE
Causante	Luis Eduardo Velásquez Alvarado (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00165 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar abierto y en estado de liquidación la **SUCESIÓN INTSTADA** del causante Luis Eduardo Velásquez Alvarado (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con el cupo numérico 210.351, falleció el 15 de agosto de 2012, y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el Municipio de Ubaté (Cundinamarca).
- 2.- Decretar la facción de los inventarios.
- 3.- Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Se reconoce a **HEXA COLOMBIA EN COMANDITA SIMPLE** como cesionaria de los derechos herenciales del heredero Javier Alexander Velásquez Rodríguez respecto de la sucesión del señor Luis Eduardo Velásquez Alvarado (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso, quien opta por gananciales.
- 5.- Se reconoce a **Luis Eduardo Velásquez Rodríguez, María Nidia Velásquez Rodríguez, Nilsa Liliana Velásquez Rodríguez, Javier Alexander Velásquez Rodríguez, Cesar Julián Velásquez Rodríguez, Edy Alexy Velásquez Rodríguez, Lucely Tatiany Velásquez Rodríguez, Conny Mayerly Velásquez Rodríguez y Norely Paola Velásquez Rodríguez** como herederos del señor Luis Eduardo Velásquez Alvarado (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Una vez notificados los herederos reconocidos, requiérasele para que en el término de 20 días manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia.
- 7.- Cítese a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada. 6.-
- 8.- Inscribese el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso 1o y párrafo 1o, del artículo 490 del Código General del Proceso.
- 9.- previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las medidas cautelares, se requiere para que las adecúe conforme lo señala el artículo 480 del CGP.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez